CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN MINAS Y ENERGÍA

LA SECRETARÍA DE MINAS, ENERGÍA Y GAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MANIFIESTA QUE

Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no son objeto de liquidación de forma obligatoria, tal como lo contempla el artículo 60 de La Ley 80 de 1993.

Por otra parte, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. indica que el acto administrativo de justificación de contratación directa no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Por último, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en su naturaleza, no son objeto de que se pacta acta de terminación, distinto a modo de ejemplificación, de un contrato de obra.

Cordialmente,

JAHIR ANDRES HERNANDEZ MORERA
Secretario de Minas, Energía y Gas de Cundinamarca

Proyectó / Nicolás Parra -SMEG